

DR. LUIS ALBERTO CRUZ

Abogado

Manzana Q Casa 03 B/ Cámbulos Cel. 313 40 56 081 Tel. 8312722 Girardot

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL FAMILIA

MAGISTRADO PONENTE DR. JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO DE SIMULACIÓN DE ALVARO HERNANDEZ RODRIGUEZ y OTROS contra NORMA LILIANA HERNANDEZ OSUNA y OTRA.
Radicación N° 25307310300120160009505

LUIS ALBERTO CRUZ, abogado titulado, en mi condición de apoderado de los Señores **ALVARO HERNANDEZ RODRIGUEZ** y **ORLANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, en el proceso de la referencia, en forma comedida acudo ante su despacho, con el fin de presentar Sustentación formal del Recurso de Apelación que se interpusiera contra la Sentencia del Señor Juez Primero Civil del Circuito de Girardot, dentro de éste proceso adiada el 17 de Agosto del 2022, lo cual hago dentro de los siguientes términos:

Solicitar que la Sentencia proferida sea revocada en todas y cada una de sus partes, por cuanto que, si bien es cierto que las consideraciones y aspectos probatorios señalados en la misma, no llegan ni conducen a darle plena validez al acto jurídico que se impugna y que, bien por el contrario, lo que denotan es que operó el fenómeno jurídico de la simulación del acto.

Del estudio minucioso que hace el Señor Juez Primero Civil del Circuito de Girardot, es que los demandados en ningún momento lograron demostrar que la venta que operó el auto haya tenido los visos de ser una venta simulada, sino que bien por el contrario, las pruebas recopiladas en el proceso lo condujeron a la equivocada determinación de darle plena validez al acto jurídico demandado, ya que como se encontraba probado que los bienes materia de la venta, fueron adquiridos dentro de la Sociedad Conyugal formada por los **HERNANDEZ OSUNA** y eran bienes propios; no solamente de la sociedad sino también de los Herederos demandados en éste proceso y formaban parte del patrimonio de la familia **HERNANDEZ OSUNA**.

También aduce que el precio de la venta fue totalmente real y cierto, por cuanto que se pagaron por encima de los valores catastrales de los inmuebles y que, además, transcurrieron más de Once (11) años, desde la venta de dichos inmuebles hasta la muerte del Causante **FELIX ANTONIO HERNANDEZ** sin que ese hubiese demandado dicha simulación, ya que transcurrió tiempo suficiente para que hubiera ejecutado la acción.

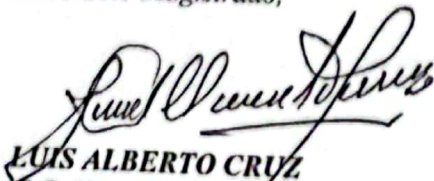
Sin embargo cabe resaltar que dicha afirmación no es cierta, por cuanto que una cosa fue lo que se dijo en la Escritura, en el sentido de que se pagaba el precio de la venta, y otra distinta fue la que se cumplió, es decir, que el precio se cubría con cuotas mensuales en su totalidad. Este acto no más denota a las claras que se trata de un pacto jurídico simulado, por cuanto que el valor de los inmuebles, superaba tres (3) veces el valor catastral de los mismos y, además, por el hecho de haberse reservado el usufructo, el vendedor no quería decir otra cosa distinta que con el usufructo constituido a su favor se pagaría el precio de la venta, es decir, con los cánones de arrendamiento, producto de los locales y que en el fondo los demandados no pagaron ningún valor por dicho concepto.

Bien por el contrario, en el proceso emergen indicios serios, graves, contundentes y categóricos de que en el fondo de lo que se trató fue un acto jurídico simulado, por cuanto que se trataba de sustraer los bienes de la sucesión de FELIX ANTONIO HERNANDEZ, para que los demandantes no tuvieran ninguna participación o beneficio en la misma. Y esos indicios que para no repetirlo, son los mismos que se anotan en el memorial de sustentación de recurso, corresponden a los mismos y en la misma forma explicados de que son ciertos, probados y estructurados jurídicamente que nos conduce a concluir que lo que operó fue una venta ficticia, simulada, contraria a la voluntad de las partes y que en el fondo se trataba era de sustraer de la herencia de FELIX ANTONIO HERNANDEZ, dichos bienes para que en ella no tuviera cabida los actores en éste proceso; es decir los HERNANDEZ RODRIGUEZ y quedarse los bienes únicamente en cabeza de los HERNANDEZ OSUNA.

Por lo tanto, Honorable Magistrado, me remito para ello y me atengo a lo que se dijera sobre la materia de indicios que presentara como sustentación de recurso, para que sean acogidos en su totalidad, pues así nos lo enseña el profesor Luis Muñoz Sabaté en la obra comentada en dicho alegato a la página 219, como también al fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, con radicación SC963-2022 y Ponencia del Magistrado Luis Alonso Rico Cuerda, que allí se reseña.

Por consiguiente, Honorable Magistrado, pido que se de plena acogida a los alegatos de sustentación presentados, tanto en instancia como ahora para sustentar el recurso y, en su lugar, se revoque en todas y cada una de sus partes la sentencia proferida, acogiendo en su lugar las pretensiones presentadas en la demanda.

Honorable Magistrado,



LUIS ALBERTO CRUZ
C.C. No. 17.157.499 de Bogotá
T.P. No. 10.005 del C. S. J.
Celular: 3134056081
Correo: crumeral@hotmail.com